

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 127

Fecha Estado: 18/08/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 0561540030022020041600 | Otros | FINANZAUTO | MAURICIO DUQUE MARTINEZ | Auto resuelve retiro demanda | 17/08/2023 | | |
| 0561540030022020047900 | Ejecutivo Singular | EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO | ALEJANDRO PEREZ SUAREZ | Auto corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220220010700 | Ejecutivo Singular | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | EDUARDO JEREZ VELASQUEZ | Auto decreta embargo | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220220015600 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | JAVIER ALIRIO ACERO DIAZ | Auto requiere | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220220021600 | Ejecutivo con Título Hipotecario | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | BIBIANA YAZMIN ESCOBAR MONTES | Auto termina proceso por pago | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220220101400 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS | Auto termina proceso por pago | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230026800 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | NORIS MARGOTH CORONADO RAMOS | Auto decreta embargo | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230072800 | Tutelas | JOSE LIBARDO HENAO ARBELAEZ | SEGUROS ALFA S.A. | Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN (R) | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230076800 | Tutelas | GLORIA CARDONA SERNA | EQUIPO DIRECCION CARTERA EPS SURA | Sentencia de primera instancia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO | 17/08/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 05615400300220230076900 | Tutelas | TALENTO DORADO S.A. | INSTITUTO MPAL DE ED. FISICA, DEPORTE Y RECREACION - IMER | Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230080900 | Tutelas | VERONICA MARIA MONTES GOMEZ | SAVIA SALUD EPS | Auto admite tutela ADMITE TUTELA | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230080900 | Tutelas | VERONICA MARIA MONTES GOMEZ | SAVIA SALUD EPS | Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230081300 | Tutelas | BERTA LUCIA SOTO SOTO | ESPECIALIDADES MEDICAS EMMSA SA | Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230081300 | Tutelas | BERTA LUCIA SOTO SOTO | ESPECIALIDADES MEDICAS EMMSA SA | Auto admite tutela ADMITE TUTELA | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230081400 | Tutelas | ALVARO DE JESUS VELEZ GIRALDO | EPS SURA | Auto admite tutela ADMITE TUTELA | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230081400 | Tutelas | ALVARO DE JESUS VELEZ GIRALDO | EPS SURA | Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE | 17/08/2023 | | |
| 05615400300220230081400 | Tutelas | ALVARO DE JESUS VELEZ GIRALDO | EPS SURA | Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES | 17/08/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00479 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 17 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0a2a883c1e98a4931e20fc36e24034843516dbe300fa3daf5e886a4056b6**

Documento generado en 17/08/2023 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00156 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el memorial que antecede, se requiere al doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, para que allegue la liquidación del crédito conforme 446 del C.G.P. por lo solicitado en el numeral sexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e10ee5e1164e42efe5b46d3e8b43926d63ea405f1740d26a134782cd38fc1bc**

Documento generado en 17/08/2023 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2012-00216 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO, apoderada judicial de la demandante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la apoderada judicial con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra CESAR AUGUSTO MONTES ESCOBAR y BIBIANA YAZMIN MONTES ESCOBAR, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares; siempre y cuando no existan embargo de remanentes para el presente proceso. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:
05615400300220220021600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041a3dff1a89644ca4a7c39cccf503b1ae657dba625318aae3fa09a5bac1c8c4**

Documento generado en 17/08/2023 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-01014 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el doctor EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, representante legal de la endosataria en procuración, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el representante legal de la endosataria en procuración, quien, como tal tiene facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JOHN ALEXANDER RUEDA RAMÍREZ y FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares; siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Cuanto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:

[05615400300220220101400](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220220101400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37122a8ef63e8db832801eb65b451703cdf70505aeffd1315efcb5aa33d36cea**

Documento generado en 17/08/2023 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>